

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA CUNDINAMARCA**

Bituima, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 250952042101-2022-00029-00

La presente demanda ejecutiva se advierte que reúne los requisitos exigidos por la ley, en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P., y pertinentes del código de comercio.

En consecuencia, el juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por vía ejecutiva Singular a favor del Sr. Fabio Humberto Ospina, contra el Sr. Salvador Romero Suarez, por la suma de \$6.000.000.00., por concepto de capital, y por los intereses moratorios desde el día 30 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la obligación perseguida, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE personalmente el presente proveído a la demandada antes referenciada, para que realice el pago aquí ordenado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 431 del C.G.P., e igualmente advirtiéndole que la ley le concede un término de diez (10) días para proponer las excepciones que tenga a su favor (Art.442 y 443 del C.G.P). Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente. Se advierte que la notificación electrónica o por canales virtuales se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, notificar conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

TERCERO: DESELE al presente proceso el trámite del ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: AUTORIZAR al Sr. Fabio Humberto Ospina, para intervenir en el presente asunto por así permitirlo la ley. (Decreto 196 de 1971 Artículo 28).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE GARCIA MUTIS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 013
Hoy 29 de junio de 2022
Secretario,

LINA MARCELA VARGAS VERA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

Bituima, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 250952042101-2022-27

Como quiera que no fue subsanada la presente solicitud, en los términos de la providencia inmediatamente anterior, el Juzgado la "RECHAZA" y, de ser el caso, se ordena la devolución de la misma. sin necesidad de desglose de conformidad con el artículo art. 90 del C.G P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 013
Hoy junio 29 de 2022
Secretaria,**

LINA MARCELA VARGAS VERA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

Bituima, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 250952042101-2022-00026-00

Confrontado el acto de parte de la subsanación de la demanda y la constancia secretarial que antecede, versus el inadmisorio del 9 de junio de 2022, de dicha actividad intelectual comprendemos que la parte actora, no se avino a las exigencias realizadas por el despacho en su momento, pues si bien es cierto atrajo una nueva demanda con la que a su sentir acomodaba la pretensión, lo cierto es, es que el nuevo libelo contiene las mismas imprecisiones frente a los títulos valores irrogados y respecto de los intereses demandados, pues no van de la mano con la literalidad de los mismos, ya que una vez llenado el documento o los espacios en blanco, de acuerdo a la carta de instrucciones, se debe acoger el título, sin más elucubraciones que las que el mismo título oferta, y de acuerdo al principio de literalidad de los títulos valores.

Aunado a lo anterior, tampoco se atrajo un poder corregido, conforme lo denotado por el despacho.

En este orden de ideas, los vicios persisten y a juicio de este juzgador, no queda otra senda de resolución que inacoger la posición del demandante y rechazar el incoatorio de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado

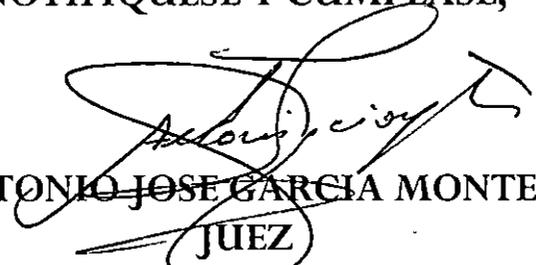
R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECHAZAR en consecuencia la demanda ejecutiva instaurada por el Banco Agrario de Colombia, contra el Sr. Filvio Villamil Castañeda, por lo motivado.

TERCERO: de ser el caso, **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose a la firmeza de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 013
Hoy 29 de junio de 2022
Secretaria,

LINA MARCELA VARGAS VERA

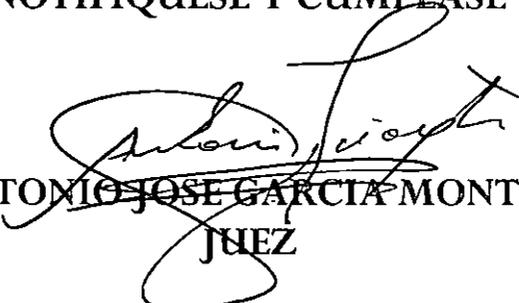
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

Bituima, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 250952042101-2021-00038-00

Como quiera que ya se realizó la entrega material del inmueble objeto del presente asunto, por parte de las personas que suscribieron el contrato de aparcería; por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de convocar a la audiencia del artículo 372 y 373 del C.P.G., y en su defecto ordenara el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 013
Hoy junio 29 de 2022
Secretaria,**

LINA MARCELA VARGAS VERA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

Bituima, junio veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 250952042101-2021-00020-00

Se encuentra el presente asunto en el despacho, a fin de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día 3 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m. Se informa que no se fija como mayor antelación en atención a que la agenda del Juzgado se encuentra copada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES
JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 013
Hoy junio 29 de 2022
Secretario,**

LINA MARCELA VARGAS VERA

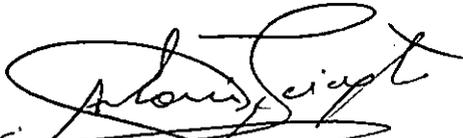
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BITUIMA - CUNDINAMARCA**

Bituima, Junio Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 250952042101-2021-00048-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso rechazar por extemporánea la demanda de reconvención planteada, conforme los términos del art. 371 del C.G.P. Así mismo, se ordena a la parte demandante para que allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio y materialice el oficio que ordeno la inscripción de la medida, a fin de dar continuidad al trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 013
Hoy 29 de junio de 2022
Secretaria,

LINA MARCELA VARGAS VERA